NOTA DNCP/DNC/ Nº 22343/2016 Asunción, 11 de agosto de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Tavaí
Teléfono: 0544-270615
Mail: municipalidaddetavai@hotmail.com
PRESENTE:

Ref.: LPN Expediente N° 320766 **"Adquisición de retroexcavadora"** ID 313672 **(Ingresó el 10/08/16) Adenda 1**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la Adenda N° 1 y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de los mismos a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Reiteramos: En la Sección IV CGC 14.5 se lee textualmente lo siguiente**: *El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de recepción de la factura emitida por la firma adjudicada*
   Recomendamos aclarar al respecto atendiendo que en el la Adenda 1, en la Sección IV CGC 14.1, 14.2 y 14.3 no figura el plazo de pago de la factura.

2. **En la Adenda 1, Sección V Modelo de Contrato, cláusula 5. Recomendamos indicar en la columna de presentación "Unidad "(estructura del cuadro de precios).**

3. **En la Sección VI, en el formulario de oferta, en la lista de precios recomendamos indicar en la columna de presentación "Unidad".**

4. **En la Sección VI Formulario N° 8 Garantía de Anticipo** recomendamos indicar NO APLICA atendiendo que no otorgarán garantía de anticipo

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Contr
DNC

Abog. Erika Ramírez
Directora de Normas y Control
DNC

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Cristina Montanía Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc